

Bogotá, D. C. 10 MAR. 2014

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor RODRIGO ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ apoderado judicial de la Sociedad VIGINORTE LTDA, armador de las naves "VIGINORTE I y II" en contra de la Resolución No. 054 CP4-ASJUR del veinte (20) de abril de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El tres (3) de febrero de 2011 impuso mediante el Reporte de Infracciones No.1689 un funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al señor MOISÉS QUINTERO CALDERÓN en su condición de guardia de seguridad de VIGINORTE LTDA y patrón de bote de las naves "VIGINORTE I y II", los siguientes códigos de infracciones así: Código No.034 (Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes vigentes); Código No.36 (Navegar sin zarpe cuando éste se requiera); Código No.043 (Cuando el número o potencia del motor difieran del consignado en el certificado de matrícula y registro de motor) y Código No.73 (No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor, etc. y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave).
2. El día quince (15) de febrero y cinco (5) de abril de 2011, el Capitán de Puerto de Santa Marta escuchó las declaraciones libres y espontáneas de los señores DAVID RAMÓN SALCEDO MARTÍNEZ, representante legal de VIGINORTE LTDA y MOISÉS QUINTERO CALDERON, en calidad de Motorista de las naves VIGINORTE I y II.
3. El día veinte (20) de abril de 2011, el Capitán de Puerto de Santa Marta expidió Resolución No. 054 CP4-ASJUR, en la que confirmó los códigos de infracción Nos. 34 y 36 impuestos a las naves VIGINORTE I y II mediante reporte de infracciones No.1689 del 3 de febrero de 2011, por valor de un millón setenta y un mil doscientos (\$1.071.200) pesos M/C y un millón setenta y un mil doscientos (\$1.071.200) pesos M/C respectivamente, por incurrir en violación a las normas de la Marina Mercante.
4. Asimismo, fueron confirmados los códigos de Infracción Nos. 43 y 73 impuestos a las naves VIGINORTE I y II, mediante reporte de infracciones No.1689 del 3 de febrero de 2011, cuyo valor corresponde a dos millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos M/C y quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos M/C respectivamente, para un valor total de cuatro millones ochocientos veinte mil pesos (\$4.820.400) M/C.
5. El día 26 de mayo de 2011, el doctor RODRIGO ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ actuando en representación legal de la SOCIEDAD VIGINORTE LTDA presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio.

[Handwritten mark]

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas que obran dentro del expediente.

DECISIÓN

El día veinte (20) de abril de 2011, el Capitán de Puerto de Santa Marta expidió Resolución No. 054 CP4-ASJUR, en la que confirmó los códigos de infracción Nos. 34 y 36 impuestos a las naves VIGINORTE I y II mediante reporte de infracciones No.1689 del 3 de febrero de 2011, diligenciado al señor MOISES QUINTERO, por valor de un millón setenta y un mil doscientos (\$1.071.200) pesos M/C y un millón setenta y un mil doscientos (\$1.071.200) pesos M/C respectivamente, por incurrir en violación a las normas de la Marina Mercante.

Asimismo, fueron confirmados los códigos de Infracción Nos. 43 y 73 impuestos a las naves VIGINORTE I y II, mediante reporte de infracciones No.1689 del 3 de febrero de 2011, cuyo valor corresponde a dos millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos M/C y quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos M/C respectivamente, para un valor total de cuatro millones ochocientos veinte mil pesos (\$4.820.400) M/C.

El valor de la multa deberá ser cancelada por el señor MOISES QUINTERO CALDERON en calidad de Capitán de las naves VIGINORTE I y II y de manera solidaria con el señor DAVID RAMÓN SALCEDO MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la empresa VIGINORTE LTDA quien ostenta la calidad de armador de dichas naves.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Motivó la interposición del recurso los valores impuestos como sanción por la presunta violación de los códigos Nos.34, 36,43 y 73 que ascienden en su totalidad a la cantidad de \$4.820.400.00 y que si bien fue cierto que al momento que el funcionario de la Capitanía de Puerto hizo la solicitud de

1/15/11

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR RODRIGO ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD VIGINORTE LTDA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INICIADA POR CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

los documentos, éstos no le fueron puestos de presente, no es menos cierto que al momento de los descargos VIGINORTE LTDA por intermedio de su representante legal, justificando el motivo por

el cual no estaban al día argumentando la demora por parte de las entidades del Estado para la entrega de los mismos.

Además, manifestó que no se causó ningún tipo de perjuicio a persona o entidad para que la sanción haya sido tan onerosa, por lo que finalmente solicitó la rebaja de la multa impuesta a título de sanción.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor RODRIGO ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ, representante legal y judicial de la sociedad VIGINORTE LTDA, en contra del acto sancionatorio del veinte (20) de abril de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

CASO CONCRETO

Sea pertinente antes de entrar a considerar el caso en concreto, realizar la siguiente aclaración y precisión en relación a los reportes de infracción que hoy ocupa la investigación:

Se observa a folios 1 a 4 el reporte de infracciones no. 1608 del 3 de febrero del 2011 a la nave VIGINORTE II operada por MOISÉS QUINTERO CALDERÓN, mediante el cual se describieron como códigos de infracción los nos. 34,36,43 y 73; así mismo a folio 26 se verifica reporte de infracciones no. 1689 del mismo día, mes y año a la nave VIGINORTE I operada por el señor MOISÉS QUINTERO CALDERÓN en el cual se señaló los códigos de infracción nos. 34,36,43, 73; en consecuencia sobre dichos reportes se hará cargo el pronunciamiento de esta autoridad.

Que el funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta diligenció el reporte de infracciones No.1689 del 3 de febrero de 2011, al señor MOISÉS QUINTERO CALDERÓN en su condición de guardia de seguridad de VIGINORTE LTDA y patrón de bote de las naves VIGINORTE I y II, mediante el cual impuso los códigos de infracciones nos. 34, 36,43 y 73.

[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR RODRIGO ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD VIGINORTE LTDA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INICIADA POR CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

Practicadas y recolectadas todas las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, el Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante Resolución No. 054 CP4-ASJUR confirmó los citados códigos, cuya multa debe ser cancelada por el señor MOISES QUINTERO CALDERON en calidad de capitán de las naves y de manera solidaria con el señor DAVID RAMÓN SALCEDO MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la empresa VIGINORTE LTDA armador de las naves "VIGINORTE I y II", por incurrir en violación a las normas de la Marina Mercante.

En concordancia con los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

En cuanto a los planteamientos esbozados por el recurrente, encuentra este Despacho pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

- El Código de Comercio indica de manera taxativa las obligaciones y responsabilidades del armador (Art. 1478), entre las cuales se encuentran las de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno y para su administración durante el viaje.

De igual forma, el artículo 1473 del mismo código señala que se llamará armador la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que le afectan.

Por los anteriores supuestos de derecho, atendiendo que la nave no contaba con los documentos solicitados y teniendo en cuenta que dicho armador no tuvo el deber objetivo de cuidado en la ocurrencia del hecho generador de la infracción, y así mismo el capitán de la nave por cuanto éste también está obligado, entre otras, a mantener la documentación al día y a bordo de la nave, poseer los certificados, zarpes, conforme lo establecido en los artículos 1500 y 1502 del C. de Co., requerida por la Autoridad Marítima por lo que se le endilga la responsabilidad de la respectiva infracción.

- Con relación a la solidaridad establecida en el Código de Comercio, se hace procedente manifestar por este Despacho que para que pueda operar la misma en la responsabilidad administrativa, debe tratarse de una deuda que pueda ser valorada en dinero, verbigracia las multas, así como indica la doctrina: "*(...) es imposible que una sanción de otro tipo pueda ser saldada por uno de los individuos y luego pueda aquel que la saldó repetir contra los demás. Es decir, existe una imposibilidad de cuantificar las otras sanciones administrativas que no tienen una traducción económica, y por ende, no es posible que aquellos que asumieron la obligación exijan la devolución a los otros autores de la infracción (...)*".¹

De igual manera, la solidaridad es una institución jurídica que debe estar previamente establecida en la ley o en un contrato, es de esa premisa que se deduce que no existe solidaridad por fuera de estas dos fuentes de obligaciones.

¹ Citado por RAMÍREZ, MARÍA. (2008). Consideraciones de la Corte Constitucional acerca del Principio de Culpabilidad en el ámbito sancionador Administrativo. Colombia. Universidad del Norte

file

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR RODRIGO ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD VIGINORTE LTDA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INICIADA POR CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

Por lo tanto, este Despacho preceptúa que teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos anteriormente descritos, la responsabilidad y solidaridad de la infracción recae tanto en el armador como en el capitán de las naves VIGINORTE I y II.

- En cuanto a la actividad que desempeñaba la nave, se encuentra debidamente probado que la misma navegaba sin zarpe cuando éste se requiere, corroborado en la declaración del Representante Legal de la empresa VIGINORTE LTDA, toda vez que él mismo expuso claramente que no estaban solicitando los zarpes para dicha navegación, constatándose en los archivos de la Capitanía de Puerto ya que no aparece ningún registro de dichas solicitudes ni trámites.

Así pues, a grandes rasgos se comprueba que la investigación administrativa desarrollada por la Capitanía de Puerto de la ciudad de Santa Marta, se sujetó a cada una de las etapas estipuladas en su norma especial (Decreto Ley 2324 de 1984) y remisoriamente a las del Código Contencioso Administrativo.

Por las anteriores razones, este Despacho procederá a confirmar en su integridad la Resolución 054 DIMAR-CP04-ASJUR de abril 20 de 2011 proferida en la investigación administrativa por violación a las normas de marina mercante, proferido por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 054 CP4-ASJUR del veinte (20) de abril de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en la parte motiva de esta actuación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión al señor MOISES QUINTERO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.150.837 en calidad de capitán de las motonaves VIGINORTE I y II; y al señor DAVID RAMÓN SALCEDO MARTÍNEZ representante legal de la empresa VIGINORTE LTDA, en calidad de armador de la misma, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR RODRIGO ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD VIGINORTE LTDA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INICIADA POR CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 5º.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 10 MAR. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo